

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Olga Salazar		
Fecha/hora gestión	16/09/2024 14:53	Fecha/hora resolución	17/09/2024 07:48
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001528
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000019-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	EQUIPO DE CÓMPUTO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001373	26/08/2024 21:06	GLADYS OSORIO VARGAS	RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica
8002024000001374	26/08/2024 21:06	GLADYS OSORIO VARGAS	RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica
8002024000001375	26/08/2024 21:05	GLADYS OSORIO VARGAS	RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
8002024000001376	26/08/2024 21:05	GLADYS OSORIO VARGAS	RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
8002024000001377	26/08/2024 21:04	GLADYS OSORIO VARGAS	RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
8002024000001378	26/08/2024 21:04	GLADYS OSORIO VARGAS	RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica
8002024000001379	26/08/2024 21:03	GLADYS OSORIO VARGAS	RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

Que Ricoh Costa Rica S. A., presentó recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de las partidas 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 del procedimiento No. 2024LY-000019-0003500001.

Que mediante auto No.8052024000001635 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del 27 de agosto del 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001373 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

I.SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la partida No. 1 en cuanto al requerimiento de “MONITOR/ POTENCIA: NO SUPERIOR A 25 WATTS EN MODO DE TRABAJO”. Criterio de la División: El objetante solicita que dicho requerimiento se lea: “POTENCIA: NO SUPERIOR A 27 WATTS EN MODO DE TRABAJO”. E indica que requiere dicha modificación por cuanto se limita su participación y remite a una página web. De dicha argumentación este órgano contralor observa carencia probatoria -artículos 88 de la LGCP y 246 y 254 del RLGCP-; debiendo agregarse que la remisión a páginas web no se considera prueba idónea (R-DCA-00468-2021 de las diez horas con veintisiete minutos del veintiocho de abril del dos mil veintiuno). Sin embargo, también se observa que la Administración al atender la audiencia especial, indica que procederá a modificar el pliego sin indicar la forma en que lo hará. Ello en tanto expone: “La diferencia en el consumo eléctrico adicional que se solicita en la modificación no representa un factor relevante. Por lo anterior y en el ánimo institucional de recibir una mayor cantidad de ofertas para su respectivo análisis, se considera pertinente proceder con un ajuste que permita una mayor participación. Nótese una vez más que dependiendo del tipo de marca o modelo tal y como lo indica el señor Phillips Seas, el consumo energético puede variar, además de que no es posible asegurar un único valor de este tipo de dispositivos, máxime con la gran variedad de productos y tecnologías existentes (...) en un afán de brindar mayor apertura al proceso licitatorio, se estará modificando el pliego de condiciones en este punto (...)”. Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado parcialmente y se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento parcial se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La Administración debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. **2) Sobre la partida No. 1 en cuanto al requerimiento de “ADICIONALES/ DISCO DE RECUPERACION (sic) DE S.O Y CONTROLADORES”. Criterio de la División:** El objetante solicita que el requerimiento se lea: “Debe incluir una partición en el Disco para recuperación de S.O y controladores”. A efectos de acreditar su dicho el objetante se limita a afirmar, de lo cual este órgano contralor observa carencia probatoria - artículos 88 de la LGCP y 246 y 254 del RLGCP-. Sin embargo, también se observa que la Administración al atender la audiencia especial, indica que procederá a modificar el pliego en tanto expone que como opción considerará la propuesta. Lo anterior, en tanto indica: “ (...) la opción de entregar disco de recuperación del sistema operativo y sus respectivos controladores es aún válida, sin embargo, indica el Ing. Phillips que también es una práctica común que exista la partición de recuperación con la imagen original del sistema operativo, y que el software asociado para la gestión de las actualizaciones y controladores se encuentren disponibles para su descarga desde la internet, por lo tanto, en un afán de ampliar la posibilidad de participación, se estaría ajustando el pliego de condiciones para que indique que debe facilitarse un medio de recuperación del sistema operativo y sus respectivos controladores, o en su defecto el computador debe poseer una partición en el Disco para recuperación del sistema operativo y sus controladores”. Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado parcialmente y se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento parcial se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La Administración debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad.

Recurso 800202400001373 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**


Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGRParcialmente con lugar (Ley 9986) 

Debe estarse a lo resuelto supra.

Recurso 800202400001373 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Principios de contratación - Argumentación de la CGRParcialmente con lugar (Ley 9986) 

Debe estarse a lo resuelto supra.

5.2 - Recurso 800202400001374 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGRParcialmente con lugar (Ley 9986) 

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la partida No. 4 en cuanto al requerimiento de “MEMORIA RAM /16GB DRRS 5600 MHZ.”. Criterio de la División: El objetante solicita que el requerimiento se lea: “MEMORIA RAM 16GB DRR5 4400 MHZ o superior”. Expone su argumentación y remite a páginas web. De dicha argumentación este órgano contralor observa carencia probatoria -artículos 88 de la LGCP y 246 y 254 del RLGP-; debiendo indicarse que la remisión a páginas web no se considera prueba idónea (R-DCA-00468-2021 de las diez horas con veintisiete minutos del veintiocho de abril del dos mil veintiuno). Sin embargo, también se observa que la Administración al atender la audiencia especial expone: “(...) el argumento recibido en relación con la oferta de memoria RAM DDR5-4400 puede ser mayor a la de la memoria RAM DDR5-5600, podría eventualmente limitar la cantidad de ofertas recibidas, inclusive de correr el riesgo de no recibir oferta alguna, por lo tanto, en una afán de permitir una mayor participación que beneficie la competencia, esta Administración estará realizando la modificación en el pliego de condiciones para que se permitan equipos con MEMORIA RAM 16GB DRR5 4400 MHZ o superior”. Así las cosas, dado que la Administración indica que modificará el pliego de condiciones en los términos expuestos por el objetante, se desprende que ésta se ha allanado y se declara **con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La Administración debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. **2) Sobre la partida No. 4 en cuanto al requerimiento de “TAMAÑO 27” (68.58 CM), FHD 1920 X 1080 144 HZ CON TECNOLOGIA FREESYNC VGA PLANO DELGADO”. Criterio de la División: 2.1) El objetante** solicita que el requerimiento se lea: “TAMAÑO 27” (68.58 CM), FHD 1920 X 1080 144 HZ CON TECNOLOGIA FREESYNC HDMI y Display Port PLANO DELGADO”. A efectos de acreditar su dicho el objetante se limita a afirmar, de lo cual este órgano contralor observa carencia probatoria -artículos 88 de la LGCP y 246 y 254 del RLGP-. Sin embargo, también se observa que la Administración al atender la audiencia especial, indica que procederá a modificar el pliego considerando, entre otros, el HDMI. Ello, en tanto indica: “De acuerdo al criterio de experto y el análisis realizado en aras de tratar de obtener la mayor cantidad de ofertas del mercado esta Proveeduría realizará los ajustes en la redacción de las condiciones en el pliego para que se ajuste a lo solicitado por el recurrente con la indica de que en caso de que el monitor posea solo tecnología HDMI o solamente tecnología DISPLAY PORT, deberá suministrarse el adaptador que se ajuste al equipo de cómputo”. Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado parcialmente y se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento parcial se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La Administración debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad. **2.2) El objetante** requiere saber si el monitor debe ser de la misma marca que el equipo ofertado. La **Administración** indica que se ha presentado una aclaración y debe rechazarse de plano. Además señala: “(...) No obstante que las aclaraciones no se deben solicitar a través del recurso de objeción se le aclara a la recurrente que, según lo indicado por el Ing. Phillips en oficio UNA-CGT-OFIC-373-2024, el monitor puede ser de una marca diferente a la del equipo (...)”. Ahora bien, siendo que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración no puede perderse de vista que de conformidad con el artículo 93 del RLGP las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. En lo que interesa, dicho artículo dispone: “Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. / Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día hábil, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver. / Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados.” Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto. **Consideración de oficio:** Siendo que la Administración ha atendido la aclaración formulada por el objetante debe proceder con la debida publicidad dentro del expediente. **3) Sobre la partida No. 4 en cuanto aclaración las tarjetas de red. Criterio de la División: El objetante** indica que en el punto Tarjetas de Red se indica “S”. Al respecto, requiere saber si estas tarjetas deben ser la integrada RJ45 gigabit más Tarjeta Wifi, ó solamente la tarjeta RJ45. La **Administración** indica que se ha formulado una aclaración al cartel, señala el numeral 93 del RLGP e indica que “el equipo debe poseer tarjeta de red alámbrica integrada RJ45 gigabit, y también tarjeta de red inalámbrica 802.11AX”. De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración; misma que de conformidad con el artículo 93 del RLGP deben ser presentadas ante la Administración. Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto. **Consideración de oficio:** En tanto de lo supra transcrito se desprende que la Administración ha atendido la aclaración formulada por el objetante indicando dos tipos de tarjeta que según indica deben poseer la computadora que corresponde a la partida No. 4; se estima que lo procedente es que la Universidad incorpore al pliego la presente aclaración en la cláusula respectiva Lo anterior, a efectos de que el contenido del pliego resulte acorde a las disposiciones del numeral 88 del RLGP. **4) Sobre la partida No. 4 en cuanto aclaración punto puertos USB. Criterio de la División: El objetante** indica que en el apartado Puerto USB se solicitan “DOS PUERTOS DIRECCIONALES”, requiere se aclare a qué hacen referencia con dos puertos direccionales. La **Administración** indica que se ha presentado una aclaración y debe rechazarse de plano. Además señala: “Con respecto a los puertos USB la recurrente solicita se aclare a que hacen referencia con dos puertos Direccionales (...) ese requerimiento corresponde a un error y por lo tanto se realizara (sic) la corrección en el pliego de condiciones”. Asentado lo anterior, se tiene que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Sobre el particular, el artículo 93 del RLGP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto. **Consideración de oficio:** En tanto de la Administración al atender la aclaración de mérito indica que la regulación relativa a “DOS PUERTOS DIRECCIONALES” responde a un error, se ordena a la Universidad a eliminarla del pliego. Lo anterior, a efectos de que el contenido del pliego resulte acorde a las disposiciones del numeral 88 del RLGP. **5) Sobre la partida No. 4 aclaración sobre el punto “VELOCIDAD DEL PROCESADOR 5.4 GHZ”. Criterio de la División: El objetante** indica que desea aclarar que el procesador de referencia en la especificación Core i7-13700K alcance la velocidad de 5.4Ghz usando la función Turbo Boost de INTEL. Sin embargo esa no es su frecuencia base, esto para evitar malentendidos sobre que el procesador no cumpla con dicha velocidad base de fábrica solamente con el turbo. La **Administración** indica que no es una aclaración ni una objeción, parece un comentario. Agrega que “se confirma que la velocidad indicada corresponde en modo Turbo Boost y que no es necesario realizar ningún cambio a nivel de especificaciones técnicas del pliego de condiciones.” De lo expuesto se desprende que el objetante se ha limitado a formular una aclaración sobre las posibilidades de cumplimiento del procesador. Sin que se observe que su manifestación está dirigida a modificar el contenido del pliego o a requerir a la Administración una aclaración sobre su contenido o formular alegato alguno en contra del contenido del pliego. Por ende, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto.

Recurso 8002024000001374 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

Recurso 8002024000001374 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

5.3 - Recurso 8002024000001375 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I.SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la partida No. 7 aclaración sobre accesorios. Criterio de la División: El objetante solicita saber si los accesorios como el mouse, maletín, deben ser de la misma marca que el equipo portátil o si existe la posibilidad de ofertar una marca diferente. Bajo el entendimiento que sea de una calidad igual o superior. La **Administración** indica que se ha formulado una aclaración y refiere al numeral 93 del RLGCP. Además, indica que "(...) los accesorios pueden corresponder a otro fabricante siempre y cuando cumplan con la funcionalidad, durabilidad, usabilidad, calidad y garantías correspondientes. Esta Administración realizará las modificaciones que correspondan como consecuencia de esta aclaración". De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración al pliego. Sobre el particular, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. En lo que interesa, dicho artículo dispone: "Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. / Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día hábil, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver. / Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados." Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto. **Consideración de oficio:** En tanto de lo supra transcrito se desprende que la Administración ha atendido la aclaración formulada por el objetante indicando que realizará las modificaciones que correspondan, se ordena a la Universidad a incorporar al pliego el contenido respectivo, en vista que esta ha sido su voluntad. Lo anterior, a efectos de que el pliego resulte acorde a las disposiciones del numeral 88 del RLGCP. **2) Sobre la partida No. 7 sobre aclaración sobre la garantía. Criterio de la División: 2.1) El objetante** indica que en el pliego se solicitan 3 años de garantía. Al respecto, desea consultar si es necesario el mismo tiempo de garantía en la batería esto porque regularmente la batería en los equipos portátiles es de 1 año ya que se toma como un consumible. Indica que es importante mencionar que extenderla a 3 años tiene un costo extra. La **Administración** indica que se ha formulado una aclaración y refiere al numeral 93 del RLGCP. Además, indica que "(...) la garantía de la batería es la misma del equipo de cómputo solicitado, a saber, de 3 años. Como cualquier práctica normal del mercado las garantías pretenden cubrir los defectos de fábrica de los productos recibidos. Al respecto: "Entiéndase defecto de fabricación como los defectos ligados a la producción en serie, generalmente originados por una falla mecánica, error humano o anomalías de materia prima, y no localizados por los controles de calidad existentes, resultante en un defecto, fragilidad o deficiencia del producto", por lo tanto, lo que se pretende es tener un respaldo ante cualquier eventualidad que pueda presentar un equipo o accesorios dentro de su uso normal y custodia apropiada. Se le aclara además al recurrente que en el caso de la batería lo esperable es que dure al mismo lo mismo que el equipo original; no tendría sentido comprar una computadora más económica, según la lógica del recurrente, pero que haya que cambiarle la batería al año de uso, a pesar de que el resto del equipo tiene una garantía de tres años, se le aclara además al recurrente que esta Administración ha previsto que en el supuesto de que se deba cambiar una batería al año de uso, con un equipo que tiene aún garantía, no podría garantizar que la compra e instalación se haga con el mismo proveedor que vendió el equipo original lo que pondría en riesgo la garantía restante del equipo principal, finalmente se le aclara al recurrente que solicitar una garantía de tres años en el equipo original y solo uno en la batería, podría suponer la compra de dos baterías adicionales". De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Sobre el particular, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. En lo que interesa, dicho artículo dispone: "Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. / Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día hábil, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver. / Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados." Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto. **2.2) El objetante** consulta cuál es la garantía esperada para el mouse y maletín, esto porque los accesorios regularmente solo cuentan con 1 año de garantía contra defectos de fábrica. Indica que de requerir más tiempo es importante aclarar que esta garantía la cubre el oferente y no el fabricante ya que no es posible que el fabricante brinde los 3 años en los accesorios. De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Sobre el particular, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto.

Recurso 8002024000001375 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

Recurso 8002024000001375 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

5.4 - Recurso 8002024000001376 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la partida No. 8 aclaración sobre los accesorios. Criterio de la División: El objetante solicita saber si los accesorios como el mouse, maletín, deben ser de la misma marca que el equipo portátil o si existe la posibilidad de ofertar una marca diferente. Bajo el entendimiento que sea de una calidad igual o superior. La **Administración** indica que no se trata de una objeción y refiere al numeral 93 del RLGCP y agrega que "(...) los accesorios pueden corresponder a otro fabricante siempre y cuando cumplan con la funcionalidad, durabilidad, usabilidad, calidad y garantías correspondientes. Esta Administración realizará las modificaciones que correspondan como consecuencia de esta aclaración". De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Sobre el particular, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. En lo que interesa, dicho artículo dispone: "Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. / Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día hábil, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver. / Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados." Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto. **Consideración de oficio:** En tanto de lo supra tránsito se desprende que la Administración ha atendido la aclaración formulada por el objetante indicando que realizará las modificaciones que correspondan, se ordena a la Universidad a incorporar al pliego el contenido respectivo, en vista que esta ha sido voluntad Lo anterior, a efectos de que el pliego resulte acorde a las disposiciones del numeral 88 del RLGCP. **2) Sobre la partida No. 8 Aclaración sobre la garantía. Criterio de la División: 2.1) El objetante** indica que se solicitan 3 años de garantía. Al respecto, consulta si es necesario el mismo tiempo de garantía en la batería. Indica que regularmente la batería en los equipos portátiles es de 1 año, ya que se toma como un consumible. Indica que extenderla a 3 años tiene un costo extra. La **Administración** indica que se ha formulado una aclaración y refiere al numeral 93 del RLGCP. Además, indica que "(...) la garantía de la batería es la misma del equipo de cómputo solicitado, a saber, de 3 años. Como cualquier práctica normal del mercado las garantías pretenden cubrir los defectos de fábrica de los productos recibidos. Al respecto: "Entiéndase defecto de fabricación como los defectos ligados a la producción en serie, generalmente originados por una falla mecánica, error humano o anomalías de materia prima, y no localizados por los controles de calidad existentes, resultante en un defecto, fragilidad o deficiencia del producto", por lo tanto, lo que se pretende es tener un respaldo ante cualquier eventualidad que pueda presentar un equipo o accesorios dentro de su uso normal y custodia apropiada. Se le aclara además al recurrente que en el caso de la batería lo esperable es que dure al mismo lo mismo que el equipo original; no tendría sentido comprar una computadora más económica, según la lógica del recurrente, pero que haya que cambiarle la batería al año de uso, a pesar de que el resto del equipo tiene una garantía de tres años, se le aclara además al recurrente que esta Administración ha previsto que en el supuesto de que se deba cambiar una batería al año de uso, con un equipo que tiene aún garantía, no podría garantizar que la compra e instalación se haga con el mismo proveedor que vendió el equipo original lo que pondría en riesgo la garantía restante del equipo principal, finalmente se le aclara al recurrente que solicitar una garantía de tres años en el equipo original y solo uno en la batería, podría suponer la compra de dos baterías adicionales". De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Al respecto, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto. **2.2) El objetante** solicita saber cuál es la garantía esperada para el mouse y maletín, porque los accesorios regularmente solo cuentan con 1 año de garantía contra defectos de fábrica. Indica que en caso de requerir más tiempo es importante aclarar que esta garantía la cubre el oferente y no el fabricante, ya que no es posible que el fabricante brinde los 3 años en los accesorios. De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Al respecto, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto.

Recurso 8002024000001376 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

Recurso 8002024000001376 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

5.5 - Recurso 800202400001377 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I.SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la partida No. 12 aclaración accesorios. Criterio de la División: El objetante solicita saber si los accesorios como el mouse, maletín, deben ser de la misma marca que el equipo portátil o si existe la posibilidad de ofertar una marca diferente. Bajo el entendimiento que sea de una calidad igual o superior. La **Administración** indica que no se trata de una objeción y refiere al numeral 93 del RLGCP y agrega que "(...) los accesorios pueden corresponder a otro fabricante siempre y cuando cumplan con la funcionalidad, durabilidad, usabilidad, calidad y garantías correspondientes. Esta Administración realizará las modificaciones que correspondan como consecuencia de esta aclaración". De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Sobre el particular, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. En lo que interesa, dicho artículo dispone: "Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. / Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día hábil, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver. / Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados." Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto.

Consideración de oficio: En tanto de lo supra transcrito se desprende que la Administración ha atendido la aclaración formulada por el objetante indicando que realizará las modificaciones que correspondan, se ordena a la Universidad a incorporar al pliego el contenido respectivo. Lo anterior, a efectos de que el pliego resulte acorde a las disposiciones del numeral 88 del RLGCP. **2) Sobre la partida No. 12 aclaración garantía. Criterio de la División: 2.1) El objetante** indica que se solicitan 3 años de garantía. Al respecto, desea consultar si es necesario el mismo tiempo de garantía en la batería esto porque indica que regularmente la batería en los equipos portátiles es de 1 año, ya que se toma como un consumible. Indica que extenderla a 3 años tiene un costo extra. La **Administración** indica que se ha formulado una aclaración y refiere al numeral 93 del RLGCP. Además, indica que "la garantía de la batería es la misma del equipo de cómputo solicitado, a saber, de 3 años. Como cualquier práctica normal del mercado las garantías pretenden cubrir los defectos de fábrica de los productos recibidos. Al respecto: "Entiéndase defecto de fabricación como los defectos ligados a la producción en serie, generalmente originados por una falla mecánica, error humano o anomalías de materia prima, y no localizados por los controles de calidad existentes, resultante en un defecto, fragilidad o deficiencia del producto", por lo tanto, lo que se pretende es tener un respaldo ante cualquier eventualidad que pueda presentar un equipo o accesorios dentro de su uso normal y custodia apropiada. Se le aclara además al recurrente que en el caso de la batería lo esperable es que dure al mismo lo mismo que el equipo original; no tendría sentido comprar una computadora más económica, según la lógica del recurrente, pero que haya que cambiarle la batería al año de uso, a pesar de que el resto del equipo tiene una garantía de tres años, se le aclara además al recurrente que esta Administración ha previsto que en el supuesto de que se deba cambiar una batería al año de uso, con un equipo que tiene aún garantía, no podría garantizar que la compra e instalación se haga con el mismo proveedor que vendió el equipo original lo que pondría en riesgo la garantía restante del equipo principal, finalmente se le aclara al recurrente que solicitar una garantía de tres años en el equipo original y solo uno en la batería, podría suponer la compra de dos baterías adicionales". De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Sobre el particular, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. En lo que interesa, dicho artículo dispone: "Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. / Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día hábil, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver. / Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados." Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto.

2.2) El objetante consulta cuál es la garantía esperada para el mouse y maletín, esto porque los accesorios regularmente solo cuentan con 1 año de garantía contra defectos de fábrica. Indica que de requerir más tiempo es importante aclarar que esta garantía la cubre el oferente y no el fabricante, ya que no es posible que el fabricante brinde los 3 años en los accesorios. De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Sobre el particular, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. En lo que interesa, dicho artículo dispone: "Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. / Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día hábil, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver. / Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados." Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto.

Recurso 800202400001377 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

Recurso 800202400001377 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

5.6 - Recurso 800202400001378 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I.SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la partida No. 17 aclaraciones accesorios. Criterio de la División: El objetante solicita saber si los accesorios como el mouse, maletín, deben ser de la misma marca que el equipo portátil o si existe la posibilidad de ofertar una marca diferente. Bajo el entendimiento que sea de una calidad igual o superior. De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Sobre el particular, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. En lo que interesa, dicho artículo dispone: *“Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. / Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día hábil, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver. / Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados.”* Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto. **2) Sobre la partida No. 17 aclaraciones sobre la garantía. Criterio de la División: 2.1) El objetante** indica que en el pliego se solicitan 3 años de garantía. Al respecto, consulta si es necesario el mismo tiempo de garantía en la batería esto porque regularmente la batería en los equipos portátiles es de 1 año, ya que se toma como un consumible. Extenderla a 3 años tiene un costo extra. La **Administración** indica que se ha formulado una aclaración y refiere al numeral 93 del RLGCP. Además, indica que *“la garantía de la batería es la misma del equipo de cómputo solicitado, a saber, de 3 años. Como cualquier práctica normal del mercado las garantías pretenden cubrir los defectos de fábrica de los productos recibidos. Al respecto: “Entiéndase defecto de fabricación como los defectos ligados a la producción en serie, generalmente originados por una falla mecánica, error humano o anomalías de materia prima, y no localizados por los controles de calidad existentes, resultante en un defecto, fragilidad o deficiencia del producto”, por lo tanto, lo que se pretende es tener un respaldo ante cualquier eventualidad que pueda presentar un equipo o accesorios dentro de su uso normal y custodia apropiada. Se le aclara además al recurrente que en el caso de la batería lo esperable es que dure al mismo lo mismo que el equipo original; no tendría sentido comprar una computadora más económica, según la lógica del recurrente, pero que haya que cambiarle la batería al año de uso, a pesar de que el resto del equipo tiene una garantía de tres años, se le aclara además al recurrente que esta Administración ha previsto que en el supuesto de que se deba cambiar una batería al año de uso, con un equipo que tiene aún garantía, no podría garantizar que la compra e instalación se haga con el mismo proveedor que vendió el equipo original lo que pondría en riesgo la garantía restante del equipo principal, finalmente se le aclara al recurrente que solicitar una garantía de tres años en el equipo original y solo uno en la batería, podría suponer la compra de dos baterías adicionales”*. De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Sobre el particular, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. En lo que interesa, dicho artículo dispone: *“Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. / Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día hábil, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver. / Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados.”* Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto. **2.2) El objetante** indica que desea saber cual es la garantía esperada para el mouse y maletín, esto porque los accesorios regularmente solo cuentan con 1 año de garantía contra defectos de fábrica. Indica que de requerir más tiempo es importante aclarar que esta garantía la cubre el oferente y no el fabricante ya que no es posible que el fabricante brinde los 3 años en los accesorios. De lo anterior, se desprende que el objetante lo que plantea es una solicitud de aclaración. Al respecto, el artículo 93 del RLGCP establece que las aclaraciones al pliego de condiciones deben ser presentadas ante la Administración. Por lo tanto, se **rechaza de plano** el recurso en este aspecto.

Recurso 800202400001378 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

Recurso 800202400001378 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

5.7 - Recurso 800202400001379 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la partida No. 25 el requerimiento de "PESO TOTAL INCLUYENDO LA BATERIA (sic) NO SUPERIOR A 2KG". Criterio de la División: El objetante solicita que el referido requerimiento se lea: "PESO TOTAL INCLUYENDO LA BATERIA (sic) NO SUPERIOR A 2,4KG". E indica las razones por las cuales requiere esa modificación. De dicha argumentación este órgano contralor observa carencia probatoria -artículos 88 de la LGCP y 246 y 254 del RLGCP-. Sin embargo, también se observa que la Administración al atender la audiencia especial, indica que procederá a modificar el pliego sin señalar la forma en que lo hará. Ello en tanto expone: "(...) el computador solicitado posee características adicionales a los estándares solicitados por la universidad (...) En esta línea, sus condiciones pueden presentar un peso ligeramente superior al establecido. Si bien es cierto por las condiciones particulares del equipo por adquirir por parte de la Universidad, pareciera que efectivamente el peso podría verse un poco afectado, ahora bien, todos los equipos de todas las marcas de todas las casas matrices utilizan accesorios, materiales diferentes los cuales por sí solos van a presentar algunas variantes la diferencia del peso de aproximadamente 400 grs en este caso, parece no ser trascendente ya que lo primordial es el funcionamiento y rendimiento del mismo cuando se esté utilizando a plenitud de su equipamiento de manera total y en las condiciones de uso solicitadas por cada unidad ejecutora. Esta Proveeduría basada en el criterio de experto procederá a realizar los ajustes pertinentes en el pliego de condiciones (...)". Así las cosas, se desprende que la Administración se ha allanado parcialmente y se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo. Para aceptar el allanamiento parcial se asume que la entidad licitante valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación del pliego de condiciones y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La Administración debe proceder con las modificaciones pertinentes y darle la debida publicidad.

II.CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 8002024000001379 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

Recurso 8002024000001379 - RICOH COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Debe estarse a lo resuelto supra.

6. Aprobaciones

Encargado	OLGA SALAZAR RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/09/2024 15:33	Vigencia certificado	13/09/2022 09:33 - 12/09/2026 09:33
DN Certificado	CN=OLGA SALAZAR RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OLGA, SURNAME=SALAZAR RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1206-0324		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/09/2024 07:48	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/09/2024 23:59
---	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-01436-2024	Fecha notificación	17/09/2024 09:24
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------